

RR. PP. 206/11

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO

TERUEL

Año 1936

Num. 29

Recurso interpuesto por D. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Ayuntamiento
Joaquín Borruel Puallés contra acuerdo del Ayunta-
miento de *Colanda* imponiéndole determinadas sanc-
sanciones.

K.2138.078

W-29

Ilmo Sr.

Don Luis Gomez Izquierdo, Procurador de los Tribunales en nombre y representacion de Joaquin Burruel Trallero, mayor de edad, empleado municipal y vecino de Calanda, de quien tengo poder, cuya primera copia bastantada en forma presento con el numero 1-ante V.S. como Presidente del Tribunal provincial de amparo creado por el articulo 197 de la Ley Municipal comparece entablando el recurso regulado por esa disposicion contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda de 25 de abril ultimo, notificado a mi parte mediante oficio fecha de el dia 5 de mayo siguiente que se acompaña con el numero dos, recaido en expediente colectivo instruido contra siete funcionarios de aquella Corporacion, y mediante el que se destituye a mí poderdante de las funciones de su cargo, por hechos no probados, y que no constituyen delitos de las que dan lugar a correccion, segun resulta de los siguientes

HECHOS

- 1º.-Mi mandante fue nombrado por acuerdo del Ayuntamiento de Calanda 5 de marzo de 1934, Guarda Municipal de Campo----- segun resulta del titulo que acompaño con el numero 3-, y desde aquella fecha desempeño, sin interrupcion ni nota alguna desfavorable, las funciones anejas al mismo, hasta que en el mes de Abril ultimo la Comision Gestora Municipal hombra o poco tiempo antes le suspendio de empleo y sueldo como consta en el oportuno recurso que entiendo y for a interpuso ante ese Tribunal y que actualmente esta pendiente de fallo.
- 2º.-Acusado de ser enemigo del actual Regimen republicano, en el acuerdo de suspension, la Comision Gestora, ordeno instruir el oportuno expediente de destitucion y nombro concejal Instructor que auxiliado por sus compañeros de Gestora, en calidad de testigos, ha formado un expediente colectivo contra mi poderdante y seis empleados mas, en el que no hay ni un cargo en forma legal, ni un solo testimonio irrecusable, ni una acusacion concreta: Sese declaraciones de seis gestores-sarcasmos procesal que ruboriza-que repiten a la letra las incoloras palabras que sirvieron de introito al acuerdo de formacion del expediente en el acta de la sesion en que se inicio el atropello; a la que no se agrega ni una sola concrecion de acto ni de persona-observese que se trata de inculpar a siete personas distintas- y nada se particulariza aun tratandose de funciones tan distintas como las de un encargado de la limpieza y un vigilante nocturno, un encargado del reloj y un guarda municipal... que implican diferente funcion, distinto horario y diferente demarcacion: A pesar de ello, todos son de la misma ideologia y todos han realizado los mismos actos, y a todos se les acusa de hechos abstractos de encaje tan perfecto en el articulo 194 de la Ley Municipal, como el de ser incompatibles con el Regimen por su actuacion tan desmesurada en contra de dicho regimen y de la Ley, por denuncias verbales de individuos (?de quienes?) que han sido castigados de obra (?cuando y donde?) actuando unas veces juntos y otras separados, imponiendo castigos injustos (? a quien?) que se hacen incompatibles con un numero sector de la opinion calandina, al extremo que su permanencia en su cargo un dia mas (ya parecia el proposito de legalizar la suspension!) habiera motivado graves perturbaciones de orden publico: Y solo unos de los Gestores, acusa concretamente a un empleado de haber llamado a un vecino cobardo, pero se guarda muy bien de dar el nombre del vecino.
- 3º.-Al contestar a los cargos ni representado dio explicacion adecuada de las verdaderas causas del expediente: Intervino como era su deber, al lado de la fuerza publica y a las ordenes del Alcalde a mantener el orden publico en Calanda durante la revolucion de Diciembre de 1933, evitando que en Calanda ocurrieran desordenes que ensangrentaron las calles de otros pueblos de aquella area, y por accion semejante, que equivale al cumplimiento de su deber de lealtad al Regimen que le pagaba, se le moteja de enemigo del mismo.
- 4º.-Los mismos Gestores que para cubrir su responsabilidad por la suspension indebida que decretaron del empleado a quien represento, hubieron de convertirse en forzados testigos de unos cargos imaginarios y no comprendidos en la

que nadie quiso apadrinar- adoptaron el acuerdo de destitucion de que recurre; ellos concivieron el expediente; ellos inventaron los cargos; ellos se vistieron de testigos; y ellos se convirtieron en jueces de su misma causa. 5º.-Contra el acuerdo de su destitucion de fecha 25 de abril, notificado el 5 de mayo ultimo, interpuso mi poderdante el recurso de reposicion el dia 12 del mismo mes, como justifico con el ultimo recibo de presentacion, que acompaño con el numero 4-sin que hasta la fecha se haya notificado a mi parte el acuerdo que la Corporacion municipal haya podido adoptar.

Fundamentos de Derecho.

1º.-El articulo 197 de la Ley Municipal en cuanto determina que con independencia de los demas recursos pertinentes, los funcionarios castigados podran siempre recurrir contra las sanciones ante este Tribunal, y sanciones segun el articulo 195 sentando la suspension como la destitucion.

2º.-Los funcionarios subalternos, como lo es mi mandante, son de condicion inamovible por expresa disposicion del articulo 189 de la Ley, y solo pueden ser separados de sus cargos por faltas graves de las taxativamente enumeradas en el articulo 194 que precisa la correspondiente instruccion del expediente en la forma determinada por el articulo 196 que se era fallado por el Ayuntamiento, exigiendo para la validez del acuerdo, sesion extraordinaria a las que concurren las tres cuartas partes de los concejales y votado por lo menos por las dos terceras partes del numero total de los que forman la Corporacion municipal: En este caso el expediente de suspension no se instruyó y el de destitucion, ademas de la falta de base indispensable de dos defectos: Su caracter colectivo y la incapacidad de los Gestores para ser testigos, y en cuanto al fondo del asunto, los hechos de que se prueba idonea de incriminacion se acusa a mi representado- aunque fuesen ciertos, extremo que niego- no constituye falta de ninguna clase de las catalogadas en el articulo 194, unicas que pueden dar lugar a correcciones disciplinarias; y no se adopto el acuerdo en sesion extraordinaria ni con las dos mayorias exigidas por la Ley.

3º.-El articulo 218 de la misma Ley cumplado por mi parte.

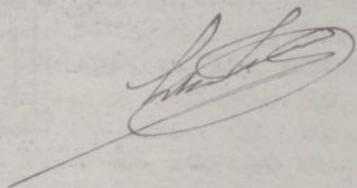
En meritos de lo expuesto

SUPlico al Tribunal que habiendo por presentado este escrito con el poder y documentos que se acompaño se sirva tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de amparo y ami por parte en la representacion que extente mandando que se entiendan nombrigo las diligencias ultteriores, y reclamando el expediente de su rason de la Alcaldia de Calanda, y en su dia, previos los tramites precedentes revocar el acuerdo recurrido, declarando el derecho de mi poderdante, a continuar desempeñando el cargo municipal, ordenando su inmediata reposicion en las funciones de su cargo con derecho a percibir el sueldo no percibido durante todo el tiempo que ha estado indebidamente destituido y lo demas precedente en justicia que pido.

OTROSI: Necesitando para otros usos el poder que acompaño solicito su devolucion, y

Suplico a V.S. se sirva acordarlo asi.

Teruel 15 de Junio de mil novecientos treinta y seis.

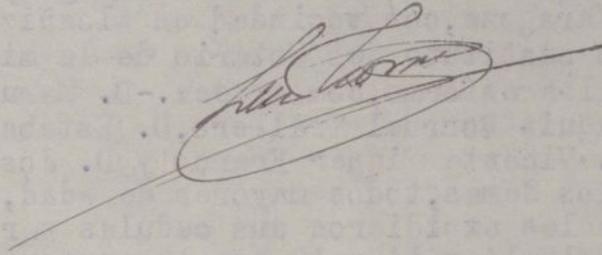


Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia, Presidente del Tribunal provincial de amparo.

Numero sesenta y dos.-En Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.-Ante mí Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la villa de la fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen.-D. Manuel Felez Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borrueíl Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. Jose Garcia Gayan, D. Vicente Piquer Franco y D. Jose Vidal Añon, viudo el segundo casado los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expedieron sus cédulas personales de clases 15 y 13-16-15-15 y 13-15-14 y 14 y 13, con los numeros 1-2633-484-1150-2393 y 1198 y 1447, respectivamente, libradas el año en curso el 6 de Febrero del primero y el 8 de Abril las demas.-Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente.-Primero.-Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica mas adelante, a favor de D. Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gomez Iquierdo y D. Marcial Laguna Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid.-Segundo.-Facultan a todos y a cada uno de los Sres. nombrados en la Clausula anterior para representar a todos y a cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, a cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliacion con abenencias o sin ella, a quíbs convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, funcionarios públicos, autoridades, consejos, centros y oficinas, del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales, contenciosos-administrativos o de otra indole, expedientes y actos de todas clases; particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas e incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos a los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en su caso contra el que se resuelva en tales expedientes y presentar escritos suministrar pruebas, realizar, pedir, oír y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos, sus inscripciones o anotaciones, y su alzamiento y cancelación; tachar testigos, recusar funcionarios, solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzadas, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas o militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos ordenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos o que se interpusiesen; solicitar y practicar a tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de la sentencias y resoluciones y su ejecucion; transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de éste poder, y cobrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias transacciones o resoluciones.-Así dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales e idoneos, segun aseveran D. Jose Belmonte Martinez y D. Jose Martinez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz respectivamente.-Leída esta escritura por mí sin usar los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandandola los otrogantes a quienes conozco y los testigos, y yo, el Notario, Doy fé de todo lo contenido, en este instrumento público, extentido en un pliego de clase octava serie B. número setecientos treinta y dos mil doscientos dos.-Manuel Felez Llop.-Vicente Añon.-Joaquin Borrueíl.-Esteban Figueras.-Jose Garcia.-Vicente Piquer.-Jose Vidal.-Jose Belmonte.-Jose Martinez.-Signado.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña.-Rubricados.-Concuerda con su original que el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda a requerimiento de Manuel Felez Llop, expido esta primera copia en un pliego

go de clase quinta seria A. numero 0.488.080.-Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.- Sigmado.-Luis P. Ordoyo y Lapeña.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario, Alcañiz.

Es copia



ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. _____

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Guarda municipal de Campo

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 197 y 225 de la Ley municipal de 12 de noviembre de 1935.

Sírvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,



José Jordán

Sr. D. Joaquín Borruei Trallero

CALANDA.



TITULO de EMPLEADO

POR CUANTO *atendiendo al mérito y servicios de* D. Joaquín Borruel Trallero

el Ayuntamiento *por acuerdo fecha cinco del corriente*
ha tenido a bien nombrarle con destino a servir la plaza de GUARDA MUNICIPAL
de CAMPO

dotada con el sueldo de mil cuatrocientas sesenta pesetas

POR TANTO *y con arreglo a lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido* D. Joaquín Borruel Trallero *el presente TITULO para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha Instrucción y decreto de la misma fecha, pueda entrar en el ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este TITULO quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere el CÚMPLASE, el decreto mandando dar posesión y la certificación de haber tenido efecto por la oficina que corresponde, prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión de su destino.*

Calanda a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro

EL SECRETARIO,

El Alcalde,

[Handwritten signatures in blue ink]

Titulo de GUARDA MUNICIPAL de CAMPO

a favor de D. JOAQUIN BORRUEL TRALLERO



Posesión D. AGUSTIN MELENDO GARCIA, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y Fidelísima Villa de CALANDA

CERTIFICO: QUE D. Joaquín Borrueal Trallero a cuyo favor ha sido expedido el precedente **Título**, ha tomado posesión en el día de hoy del destino de Guarda municipal de Campo, habiéndose cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y en la Instrucción de la misma fecha.

Calanda a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

V.º B.º

EL ALCALDE,



Silverio Ruiz

Agustín Melendo

Diligencia. Queda registrado este **Título** y archivada su copia en el Negociado de Personal de la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y al art. 47 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Calanda a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

Agustín Melendo

Cesación D. _____

CERTIFICO. Que por acuerdo del _____ fecha _____
_____ **cosa** en el destino de _____

D. _____
habiendo continuado en el desempeño de aquél desde que tomó posesión del
mismo hasta el día de hoy, _____

_____ a _____ de _____
de mil novecientos _____

v.º B.º
El Alcalde,

Timbre móvil
de
15 céntimos

Núm. 12

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE Calanda

D. Joaquín Borrueco Ferrero en (1) nombre propio

ha presentado en esta oficina, hoy día de la fecha a la hora de las días
un escrito (2) firmado (3) por el mismo

y acompañada de los documentos que al dorso se expresan (4) pidiendo la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento de 25 de abril último en el que se acordó destituir al recurrente de su empleo de Guarda municipal de Campo

Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 13 de mayo de mil novecientos treintay seis

El Secretario,

Joaquín Ferrero



- (1) En nombre propio o en representación de ...
- (2) Un recurso, o bien una reclamación o instancia.
- (3) * Firmado, o bien, firmada.
- (4) Contra tal o cual cosa, o bien, contra tal o cual acuerdo, o bien, solicitando lo que sea según los casos.

Mod. num. 133 A - Tip. del Centro Administración Municipal



DILIGENCIA) Para hacer constar que en diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis se presente en Secretaria el precedente escrito y documentos por el Procurador D. Luis Gomez que firma, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Lafuente Polo

Teruel *diez y seis* de junio de mil novecientos
treinta y seis.

Por presentado el precedente recurso convoquese al Tribunal para darle cuenta de la presentacion del mismo y acordar lo procedente el dia 26 del actual a las doce de la mañana.

Lo manda y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, *certifico.*

Lafuente

[Handwritten signature]

Diligencia { *Se cumple lo mandado, certificado.*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA XI

señores

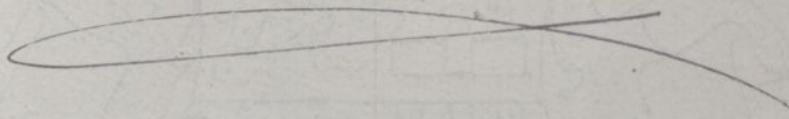
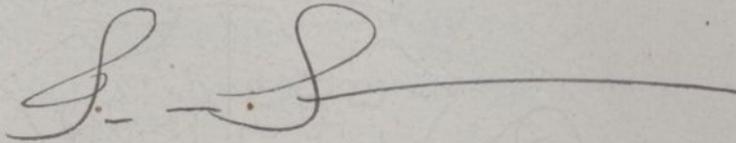
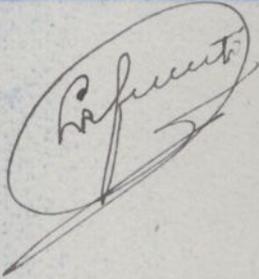
Presidente
D. Lorenzo Lafuente

Vocales
D. Urbano Diegues
D. Pedro Fabre
D. Jose Maicas
D. Leon Navarro

Taruel de junio de mil novecientos
treinta y seis.

Reclamase el expediente y una vez se reciba se
acordará.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente del Tri-
bunal, certifico



DILIGENCIA) Se cumple lo mandado, certifico

